

Denuncia PA 01/2026

ACUERDO AP 01/2026, de 9 de marzo, del Consejo de Transparencia de Navarra, por el que se resuelve la denuncia formulada en materia de publicidad activa PA 01/2026 frente a la Departamento de Economía y Hacienda.

Antecedentes de hecho.

1. El 18 de febrero de 2026, el Consejo de Transparencia de Navarra recibió una denuncia en materia de publicidad activa formulada por don XXXXXX, miembro del Parlamento foral integrante del grupo parlamentario de UPN, referente al incumplimiento de la obligación de publicar un expediente de omisión de intervención respecto de los contratos gestionados por la sociedad Parquenasa.

El denunciante exponía lo siguiente:

La consejera de cultura, deporte y turismo el 13 de febrero en comparecencia parlamentaria dio cuenta de la existencia de un expediente de omisión de intervención respecto de los contratos gestionados por la sociedad Parquenasa de la cual la empresa pública NICDO es administrador único (y por tanto responsable de la gestión de las contrataciones). Los referidos contratos se realizaron con cargo a una subvención del Instituto Navarro del Deporte y la Actividad Física adscrito al Departamento de Cultura, Deporte y Turismo del cual es consejera la compareciente Sra. Esnaola.

Según palabras de la consejera, el citado expediente de omisión de intervención concluye con el inicio de un expediente de reintegro de la subvención al observarse que “la actuación un indicio de riesgo de fraccionamiento indebido”

La consejera así mismo manifestó que tuvo conocimiento de la resolución del expediente de intervención el 11 de diciembre del pasado año 2025.

Sin embargo, este expediente iniciado en el mes de octubre no aparece publicado en la sección de transparencia del portal de gobierno abierto habilitado por el Gobierno de Navarra.

A este respecto, indicamos que la consejera en la referida comparecencia alegó que no existía obligación legal de publicar los informes de intervención tramitados como consecuencia de la omisión del deber de fiscalización interna por la intervención, hecho éste que es falso pues tal deber legal de publicación como veremos abarca también este tipo de información.

Además, cabe señalar que en la citada comparecencia parlamentaria, el portavoz de Unión del Pueblo Navarro solicitó a la consejera que facilitase la documentación referida, a la vista de que se encontraba disponible al comprobar que la compareciente leía fragmentos de la misma. La consejera se opuso a facilitarla, lo cual es indicio de un interés de ocultar y retener una información relevante que debe estar a disposición de todos los ciudadanos como vamos a indicar a continuación.

Tras exponer los fundamentos jurídicos que estima pertinente, termina solicitando:

Se SOLICITA al Consejo de Transparencia de Navarra, atendiendo a los artículos 63 y 64.1 b) que requiera de forma urgente al consejero de Economía y Hacienda, el cumplimiento de la publicidad activa para que publique de manera inmediata el referido expediente de fiscalización por omisión del deber de intervención previa preceptiva relativo a las subvenciones a Parquenasa de los años 2023 y 2024.

2. Mediante escrito de 2 de marzo de 2026, la Secretaría del Consejo de Transparencia de Navarra comunicó al Departamento de Presidencia e Igualdad la presentación de la denuncia, dando traslado de la misma y solicitando que, en el plazo máximo de diez días hábiles, informara y alegara lo que estimase oportuno.

3. El 5 de marzo de 2026 se recibió el informe del Director General de Presidencia, Gobierno Abierto y Relaciones con el Parlamento de Navarra, en el que se expone lo siguiente:

En relación a la denuncia en materia de publicidad activa del 18 de febrero de 2026 formulada ante el Consejo de Transparencia por don XXXXXX, respecto a la publicación de un informe de omisión de fiscalización y se informa lo siguiente:

Antecedentes de hecho

El día 2 de marzo de 2026 mediante correo electrónico el Consejo de Transparencia solicita un informe a la Dirección General de Presidencia, Gobierno Abierto y Relaciones con el Parlamento de Navarra, respecto de la denuncia formulada por don XXXXXX, el 18 de febrero de 2026.

En su carácter de miembro del Parlamento de Navarra interpone denuncia en materia de publicidad activa, ante el Consejo de Transparencia de Navarra, en relación a la falta de publicación de determinado informe de omisión de fiscalización en el Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Navarra.

En su escrito el denunciante señala que en la comparecencia parlamentaria de la Consejera de Cultura, Deporte y Turismo de fecha 13 de febrero de 2026, se ha dado cuenta de la existencia de un expediente de omisión de intervención respecto de los contratos gestionados por la sociedad Parquenasa, que se realizaron con cargo a una subvención del Instituto Navarro del Deporte y la Actividad Física adscrito al Departamento de Cultura, Deporte y Turismo.

Afirma, asimismo que toda la documentación relativa al expediente de fiscalización debió ser comunicada y publicada, por lo que solicita al Consejo de Transparencia de Navarra, se requiera de forma urgente su publicación de manera inmediata.

Fundamentos de Derecho

1. En primer lugar cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22.1.A.f) de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LFTN), la Administración de la Comunidad Foral de Navarra como sujeto obligado por la citada ley foral, debe publicar los informes emitidos por los órganos de fiscalización interna, en especial los de reparo, en los expedientes de modificación presupuestaria y control de la gestión del gasto público.

Para el cumplimiento de la obligación de transparencia, el artículo 11 de la LFTN establece que la información incluida en el capítulo III del Título II, como lo es la publicación de la información económica, y específicamente la publicación de los informes emitidos por los órganos de fiscalización interna, ésta debe publicarse con una periodicidad al menos trimestral.

Por Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 14 de septiembre de 2022, se aprueban instrucciones para la publicación en el Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de

Navarra de informes de fiscalización interna elaborados en ejercicio de la función interventora.

En dichas instrucciones se prevé, en los apartados tercero y cuarto, que la información deberá ser remitida trimestralmente por la unidad responsable de información pública de cada Departamento, Organismo Autónomo o unidad.

Finalizado el trimestre, se envían los informes de fiscalización por parte de la unidad responsable mediante la carga en el espacio web habilitado a tal efecto y se procede a la publicación por parte del Servicio de Gobierno Abierto y Atención a la Ciudadanía en el Portal de Gobierno Abierto.

2. El Departamento de Cultura, Deporte y Turismo siguiendo el procedimiento establecido, y en cumplimiento de los plazos previstos en la ley foral, en el mes de febrero de 2026 cargó en el espacio compartido en el que se suben los documentos que van a ser publicados, entre otros, el informe de omisión de fiscalización-20251211, al que se refiere la denuncia del parlamentario, de fecha 11 de diciembre de 2025, en la carpeta denominada “Cierre del expediente de la subvención a Parquenas 2023” y en ese mismo mes se publicó en el Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Navarra, en el siguiente enlace: <https://gobiernoabierto.navarra.es/es/transparencia/normas-y-usos/informes-juridicos-intervencion/cierre-del-expediente-subvencion>.

3. Dado que la periodicidad es trimestral, que el informe de omisión de fiscalización es de diciembre de 2025, que la remisión de la unidad responsable se ha producido en febrero de 2026 y que en ese mismo mes se llevó a cabo la publicación de ese documento en el Portal de Gobierno Abierto, cabe concluir que no ha existido incumplimiento alguno de las obligaciones recogidas en la LFTN, en particular en lo que se refiere a los plazos previstos, lo que determina que la denuncia de publicidad activa no puede prosperar.

4. De lo anterior se deriva, que la publicación del informe de omisión de fiscalización referido, ha sido conforme al ordenamiento jurídico, de acuerdo con los plazos establecidos legalmente, por lo que se solicita se tengan por presentadas las alegaciones efectuadas y oportunamente se desestime la denuncia formulada por don XXXXXX.

Fundamentos de derecho.

Primero. El artículo 64.1 b) de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LFTN), atribuye al Consejo de Transparencia de Navarra la función de *“requerir, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia o reclamación, la subsanación de incumplimiento de obligaciones recogidas en esta ley”*. Entre tales obligaciones, se encuentran las de publicidad activa.

Segundo. El artículo 22.1.A.f) de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LFTN), establece que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, como sujeto obligado por la citada ley foral, debe publicar los informes emitidos por los órganos de fiscalización interna, en especial los de reparo, en los expedientes de modificación presupuestaria y control de la gestión del gasto público.

Por su parte, el artículo 11.1.a) de la LFTN establece: *1. Para el cumplimiento de la obligación de transparencia y en los términos previstos en esta ley foral, los sujetos mencionados en el artículo 2 deben: a) Elaborar, mantener actualizada, al menos con una periodicidad trimestral, y difundir de forma permanente, veraz y objetiva, a través de sus respectivas sedes electrónicas o páginas web, la información cuya divulgación garantice la transparencia de su actividad y, como mínimo, la incluida en el capítulo III de este título.* Así pues, conforme a este precepto legal la información reseñada en el capítulo III del Título II de la LFTN debe publicarse en el respectivo portal de transparencia con una periodicidad trimestral. El citado artículo 22, que obliga a publicar los informes emitidos por los órganos de fiscalización interna, está incluido en el capítulo III.

Según se acredita en el informe de alegaciones del Director General de Presidencia, Gobierno Abierto y Relaciones con el Parlamento de Navarra, el Departamento de Cultura, Deporte y Turismo siguiendo el procedimiento establecido, y en cumplimiento de los plazos previstos en la LFTN, en el mes de febrero de 2026 cargó en el espacio compartido en el que se suben los documentos que van a ser publicados, entre otros, el informe de omisión de fiscalización-20251211, al que se refiere la denuncia del parlamentario, de fecha 11 de diciembre de 2025, en la carpeta denominada “Cierre del expediente de la subvención a Parquenasas 2023” y en ese mismo mes se publicó en el Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Navarra, en el

siguiente enlace: <https://gobiernoabierto.navarra.es/es/transparencia/normas-y-usos/informes-juridicos-intervencion/cierre-del-expediente-subvencion>.

En consecuencia, toda vez que el documento objeto de la denuncia fue elaborado en el mes de diciembre de 2025 y que en el mes de febrero de 2026 se llevó a cabo su publicación en el Portal de Gobierno Abierto de Navarra, este Consejo de Transparencia considera correcta la conclusión del informe de alegaciones en el sentido de que no ha existido incumplimiento alguno de las obligaciones recogidas en la LFTN, en particular en lo que se refiere a los plazos previstos para la publicación de los documentos objeto de publicidad activa.

Así las cosas, al no advertirse incumplimiento alguno de la normativa de transparencia en relación con los hechos denunciados, debe procederse al archivo de la denuncia interpuesta.

En su virtud, siendo ponente Juan Luis Beltrán Aguirre, el Consejo de Transparencia de Navarra, previa deliberación y por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

ACUERDA:

1º. Declarar el archivo de la denuncia presentada por don XXXXXX contra el Departamento de Economía y Hacienda.

2º. Notificar este acuerdo a don XXXXXX, en su condición de denunciante, y al Departamento de Presidencia e Igualdad.

3º. Señalar que, contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra recurso contencioso-administrativo en el plazo máximo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4º. Publicar este acuerdo en el espacio web del Consejo de Transparencia de Navarra, previa notificación a las partes y disociación de los datos de carácter personal que figuran en el mismo, para su general conocimiento.

**El Presidente en funciones del Consejo de Transparencia de Navarra
Nafarroako Gardentasunaren Kontseiluako jarduneko Lehendakaria**

Consta firma en original

Juan Luis Beltrán Aguirre